

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

SUSCRITA POR LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P -ESSA-
Y EL SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA ELECTRIFICADORA DE
SANTANDER -**SIPROESSA**-



ESSA
Grupo·epm

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

SUSCRITA POR LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P -ESSA- Y EL SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER –**SIPROESSA**–

En la fecha, 19 de diciembre de 2024, se reunieron Sandra Liliana Puentes Niño, Luz Helena Díaz Bueno, Laura Isabel Rodríguez Cardozo, Eduardo Jesús Soto Moreno y José Gregorio Ramírez Amaya asesorados por Claudia Liévano Triana, quienes obran en nombre y representación de Electrificadora de Santander S.A. E.S.P y Paula Andrea Rangel Arias, Enrique Javier Rueda Becarías, Luis Alejandro Cadena Zárate, Omar Orlando Osorio Gualdrón y Jorge Eduardo Serrano Serrano, asesorados por Enrique Correa de la Hoz quienes obran en nombre y representación del Sindicato de Profesionales de la Electrificadora de Santander –SIPROESSA–, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos a que llegaron las partes durante la etapa de arreglo directo, y que están contenidos en los siguientes artículos, los cuales sustituyen en su totalidad la convención colectiva de trabajo suscrita con SIPROESSA con vigencia 2021-2024.

PREÁMBULO

1.- El día 13 de noviembre 2024 SIPROESSA presentó a Electrificadora de Santander SA ESP en adelante ESSA un pliego de peticiones con el que se buscaba modificar la totalidad de la convención colectiva suscrita entre ESSA y SIPROESSA vigencia 2021-2024.

2.- El día 19 de diciembre del presente año, dentro del término de la Etapa de Arreglo Directo, las partes llegaron al acuerdo que puso fin al conflicto colectivo de trabajo.

3.- Como principios rectores del proceso de negociación que se inició con la presentación del pliego de peticiones y culmina con la suscripción de la presente convención colectiva de trabajo, las partes concertaron los siguientes principios:

3.1. El conflicto colectivo de trabajo se circunscribe a fijar las condiciones dentro de las que prestan sus servicios a ESSA los trabajadores que se encuentren afiliados a SIPROESSA o que se beneficien con su convención.

3.2.- No se procederá vía convencional a congelar la planta de personal de ESSA.

3.3.- Ante la existencia de varias organizaciones sindicales, y diferentes acuerdos convencionales, las partes buscaron darle aplicación al "principio de armonización" de las condiciones dentro de las cuales se presta el servicio, sin por ello renunciar a la posibilidad que tienen las partes de expresar de manera diferente los beneficios que reciben los distintos grupos de trabajadores. Por tanto, entienden las partes que la norma convencional es una y que, por tanto, en ningún momento se combinarán o aplicarán, simultáneamente, cláusulas convencionales de diferentes acuerdos.

4.- Mediante este acto, ESSA y SIPROESSA, ratifica el reconocimiento al libre ejercicio del derecho de asociación, materializado en la negociación colectiva que se desarrolló en un ambiente de confianza y respeto por las diferencias conceptuales surgidas, procurando siempre acuerdos coherentes y responsables con la situación económica del país, la realidad económica de la Empresa y las aspiraciones de los trabajadores.

Cláusulas Convencionales

Capítulo I. Normas Generales.

Artículo 1. Vigencia, Denuncia y Prórroga.

La presente convención colectiva de trabajo tendrá vigencia de cuarenta (40) meses, comprendidos entre el primero (01) de enero de dos mil veinticinco (2025) y el día treinta (30) de abril de dos mil veintiocho (2028). Si dentro de los sesenta días anteriores a la expiración del término pactado ninguna de las partes denuncia la convención conforme a lo establecido en la ley que rige la materia, ésta se entenderá prorrogada por períodos sucesivos de seis (6) meses.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la convención colectiva de trabajo.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores del nivel profesional afiliados a SIPROESSA, sin perjuicio de lo que disponga la ley en cuanto a su extensión o aplicación respecto de los trabajadores que no se encuentren a él afiliados. Estarán excluidos de la aplicación y beneficios dispuestos en la Convención, el Gerente General, los asesores de gerencia, subgerentes y jefes de área.

Artículo 3. Naturaleza jurídica de los beneficios extralegales.

Ninguno de los auxilios, prestaciones y beneficios extralegales acordados en la presente convención colectiva de trabajo constituye salario ni se computarán como factor prestacional.

En ningún caso habrá lugar a pagos, beneficios dobles o reconocimiento de derechos derivados de diferentes acuerdos colectivos para las mismas o diferentes prestaciones, beneficios o derechos, por lo que lo dispuesto en la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará íntegramente, es decir, el acuerdo es incompatible con cualquier otro acuerdo convencional que se haya venido aplicando o se suscriba en ESSA, sin que se puedan acumular los pagos, beneficios o reconocimiento de derechos consagrados en él, con otros beneficios, similares, equivalentes o complementarios, establecidos en convenciones colectivas, laudos arbitrales o cualquier otro acuerdo.

Artículo 4. Jornada de trabajo.

La jornada máxima laboral para los profesionales beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo será de cuarenta y cinco (45) horas semanales, salvo que la ley disponga una jornada inferior.

Artículo 5. Procedimiento disciplinario.

Antes de aplicar una sanción disciplinaria o de dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, ESSA agotará el procedimiento que a continuación se establece:

5.1.- ESSA citará por escrito al trabajador a diligencia de descargos, quien podrá asesorarse, si lo considera necesario, hasta por dos (2) representantes del Sindicato.

5.2.- La citación para que el trabajador presente descargos deberá hacerla ESSA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento por parte del personal directivo de la Empresa de la conducta que da lugar al procedimiento disciplinario. La diligencia de descargos no podrá practicarse con anterioridad al tercer (3er) día hábil ni después de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la citación al trabajador.

Podrá ser suspendida hasta por una vez por solicitud del trabajador o de la Empresa y previa justificación de las razones que impiden adelantarla en la fecha originalmente prevista. En este caso la empresa informará la nueva fecha en un término no mayor a cinco (5) días.

5.3.- ESSA indicará lugar, día y hora para que el trabajador se presente a descargos, diligencia que podrá adelantar de manera presencial o virtual a través de plataformas tecnológicas.

5.4.- Cumplida la diligencia de descargos, o si el trabajador no se presentare, ESSA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, notificará la decisión.

5.5.- El trabajador podrá interponer de manera escrita el recurso de apelación ante el área competente en ESSA para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación que impone la sanción.

5.6.- Interpuesto y sustentado en término el recurso de apelación, la Empresa decidirá e informará sobre esta decisión al trabajador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso.

5.7.- Cuando el recurso de apelación no se interponga oportunamente o cuando la Empresa al resolver el recurso decida confirmar la sanción disciplinaria, la aplicación efectiva de la sanción empezará a cumplirse, en caso de suspensión, desde el momento en que la Empresa notifique por escrito al trabajador esta decisión.

5.8.- Cuando en el transcurso del procedimiento disciplinario el trabajador implicado estuviese en día compensatorio, día de descanso obligatorio, incapacitado, disfrutando de sus vacaciones, licencia o permiso, los términos o plazos previstos en el procedimiento disciplinario se suspenderán durante este período.

5.9.- Son sanciones disciplinarias las previstas en el reglamento interno de trabajo.

Parágrafo 1. La sanción disciplinaria o el despido con justa causa que se imponga al trabajador deberá guardar proporcionalidad con la gravedad de la falta disciplinaria que se le imputa, de manera que se garantice la efectividad material de los derechos fundamentales a la igualdad y a la defensa.

Parágrafo 2. El acta de descargos podrá consignarse en medio escrito o cualquier otro medio que permita su almacenamiento, tales como videos, audios o similares.

5.10. Las sanciones que se le impongan a los trabajadores prescribirán en doce (12) meses contados a partir del día en que la sanción quede en firme.

Artículo 6. Reemplazos.

Cuando una persona reemplace temporalmente a otra de diferente nivel, el reemplazante devengará el sueldo base del nivel en que se encuentre ubicada la persona a quien reemplaza.

Cuando se trate de reemplazos dentro del mismo nivel, el reemplazante devengará el grado inmediatamente superior al suyo. Los reemplazos temporales deberán ser efectuados por personas ubicadas dentro del mismo nivel o en el nivel inmediatamente inferior al del trabajador reemplazado.

Cuando un trabajador reemplace temporalmente a otro de un nivel inferior al suyo, el trabajador reemplazante devengará el grado inmediatamente superior al suyo. Lo dispuesto en este inciso no aplica para el nivel P4.

Se precisa que si un trabajador beneficiado de la convención colectiva de SIPROESSA, reemplaza a un trabajador que se beneficia de otra convención colectiva de trabajo, se le aplicará la escala salarial y la normatividad de la convención de la cual es beneficiario, igual aplicación se dará cuando el trabajador reemplazante sea beneficiario de otra convención colectiva de trabajo y el reemplazado sea beneficiario de la convención colectiva de SIPROESSA.

Se entiende que el mayor sueldo se devenga por el término que dure el reemplazo y se pagará siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que hubiere necesidad del reemplazo.
2. Que el reemplazo sea de por lo menos ocho (08) días calendario.
3. Al efectuar el reemplazo se dará prioridad a los trabajadores que se encuentren en el grado inferior.

Capítulo II. Salarios

Artículo 7. Salarios. Los salarios de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo se incrementarán como a continuación se indica, teniendo en cuenta la siguiente escala salarial:

NIVEL	GRADO	SIPROESSA 2024
Profesional 1	P1-E	\$ 5.193.029
	P1-1	\$ 5.421.828
	P1-2	\$ 5.658.346
	P1-3	\$ 5.905.333
	P1-4	\$ 6.161.472
Profesional 2	P2-E	\$ 6.150.195
	P2-1	\$ 6.379.876
	P2-2	\$ 6.608.311
	P2-3	\$ 6.851.921
	P2-4	\$ 7.028.490
Profesional 3	P3-E	\$ 7.061.667
	P3-1	\$ 7.305.069
	P3-2	\$ 7.743.238
	P3-3	\$ 8.181.171
	P3-4	\$ 8.399.814
Profesional 4	P4-E	\$ 9.557.592
	P4-1	\$ 9.710.513
	P4-2	\$ 9.865.882
	P4-3	\$ 10.023.735

Sobre los salarios identificados en la escala precedente se aplicarán durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, los siguientes incrementos:

Para el año 2025, a partir del 1 de enero, los salarios serán incrementados en el mismo porcentaje en el que se incremente el salario mínimo legal mensual vigente.

Para el año 2026, a partir del 1 de enero, se aplicará un incremento igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2025 más 2 puntos (2%)

Para el año 2027, a partir del 1 de enero, se aplicará un incremento igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2026 más 1.5 puntos (1.5%)

Para el año 2028, a partir del 1 de enero, se aplicará un incremento igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2027 más 1.5 puntos (1.5%). El salario resultado de este incremento regirá hasta el 31 de diciembre de 2028.

Parágrafo Transitorio: Teniendo en cuenta que hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente convención colectiva de trabajo (2025-2028), el nivel P4 tenía un único grado denominado P4-3 lo que implicó que todos los profesionales ubicados en este nivel lo estaban en este único grado, para efectos de la aplicación de la escala salarial precedente que contempla para el nivel P4, tres nuevos grados, se entiende que todos los profesionales actualmente ubicados en este nivel en el único grado P4-3, lo están realmente y de acuerdo con la nueva escala salarial, en el Nivel P4 grado E (P4-E)

Capítulo III. Prestaciones y Beneficios Extralegales

Artículo 8. Primas extralegales.

ESSA pagará a los trabajadores del nivel profesional afiliados a SIPROESSA beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, las siguientes primas por año:

8.1.- Prima de servicio. La Empresa reconocerá a los trabajadores del nivel profesional beneficiados del mismo, treinta (30) días de salario básico por cada anualidad, pagaderos así: (i) el equivalente a quince (15) días de salario básico mensual pagaderos el día diez (10) del mes de junio, y (ii) el equivalente a quince (15) días de salario básico mensual pagaderos el día diez (10) del mes de diciembre. Esta prima es adicional a la prima de servicios legal.

Para los trabajadores que no hayan laborado el semestre completo, el reconocimiento de esta prima será proporcional al tiempo efectivamente laborado.

8.2.- Prima de vacaciones. La Empresa reconocerá a los trabajadores del nivel profesional beneficiados del mismo, por concepto de prima de vacaciones, el equivalente a treinta (30) días de salario básico mensual. Esta prima se pagará al trabajador en el momento de salir a disfrutar las vacaciones.

8.3. Prima de productividad: Durante la vigencia del acuerdo convencional (01 de enero de 2025 a 30 de abril de 2028) la Empresa reconocerá a los trabajadores del nivel profesional beneficiarios de la misma, una prima por productividad que estará sujeta al cumplimiento de las metas anuales establecidas en el plan empresarial aprobado en la sesión 586 de Junta Directiva de ESSA de 02 de octubre de 2024 para los indicadores: indicador financiero utilidad o beneficio antes de intereses, impuestos depreciaciones y amortizaciones (EBITDA), índice de pérdidas del operador de red (IPOR) y Costos de Administración, Operación y Manteimiento (AOM). Esta prima se pagará en salarios básicos a más tardar el 30 de mayo de cada año de vigencia de la presente convención sobre la base del cumplimiento de los indicadores del año inmediatamente anterior, así:

- Nueve días (9) si se cumple o supera el EBITDA
- Tres días (3) si se cumple o reduce el IPOR; y
- Tres días (3) si se cumple o reduce los Costos AOM.

Parágrafo 1: Para efectos del reconocimiento de esta prima, los factores de evaluación se medirán a partir del año 2025. En consecuencia, el primer reconocimiento se hará efectivo a más tardar el 30 de mayo de 2026; para los años siguientes de vigencia de este acuerdo, el pago se hará a más tardar el 30 de abril de 2027 y el 30 de mayo de 2028 respectivamente.

Parágrafo 2: En el evento de no cumplirse las metas anuales respecto de los tres indicadores mencionados, sino sólo de alguno o algunos de ellos, habrá lugar al pago de los días de prima asignados al indicador o indicadores cuyas metas efectivamente se hayan cumplido.

Parágrafo Transitorio: En el año 2025 se reconocerá la prima por productividad, a más tardar el 31 de mayo, sobre la base de cumplimiento en el año 2024 de los indicadores, así:

- Nueve (9) días si se cumple o supera el EBITDA planteado para 2024 en el plan empresarial aprobado en la sesión 570 de Junta Directiva de ESSA del 28 de septiembre de 2023.
- Tres (3) días si se cumple o reduce el IPOR planteado para 2024 en el plan empresarial aprobado en la sesión 570 de Junta Directiva de ESSA de 28 de septiembre de 2023.
- Tres (3) días si se cumple o reduce los Costos AOM aprobado en el estimado de cierre de 2024 en la sesión 586 de Junta Directiva de ESSA de 02 de octubre de 2024.

Artículo 9. Viáticos y auxilio de alimentación.

ESSA pagará viáticos y auxilio de alimentación a sus trabajadores de nivel profesional afiliados a SIPROESSA, beneficiarios del presente acuerdo convencional, con los valores establecidos por la Empresa en el "Reglamento para el manejo de viáticos y auxilios de alimentación SIPROESSA – RTHAD002". Para la fijación de los valores correspondientes a viáticos y auxilios de alimentación, la Empresa buscará adecuadas condiciones para sus trabajadores de nivel profesional, de acuerdo con el lugar a donde estos deban desplazarse. Para algunos destinos, la Empresa podrá proveer directamente el alojamiento.

Para efectos de la aplicación de este artículo, se entenderán incluidos en el concepto de viáticos, los gastos de alojamiento, alimentación y servicio de transporte.

Artículo 10. Beneficios Integrados: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, los trabajadores beneficiarios de la misma tendrán derecho a un cupo anual, que para el año 2025 corresponde a la suma de hasta \$8.000.000, del cual podrán hacer uso atendiendo sus necesidades particulares, para el cubrimiento de uno o algunos de los siguientes ítems:

- Todo tipo de servicios odontológicos.
- Salud visual que abarca todo lo relacionado con atención y suministro de elementos para atención primaria, así como la prevención, detección y solución a problemas visuales (incluye entre otros lentes de contacto o lentes permanentes, monturas y sus respectivos lentes, exámenes, gotas, párpado caído y demás elementos de optometría u oftalmología).
- Bonos y copagos de servicios médicos y pago de póliza de salud cuando los recursos asignados por dicho concepto en esta CCT no le alcancen al trabajador para cubrir estos servicios.
- Educación: para educación formal, educación no formal, capacitación, entrenamiento.
- Turismo nacional e internacional.
- Pago del servicio de energía eléctrica.
- Pago del seguro por muerte o invalidez del trabajador.

Parágrafo 1: La elección de cualquiera de los servicios nombrados podrá cubrir al trabajador y/o a su núcleo familiar primario –cónyuge o compañero(a) permanente, hijos e hijastros hasta los 25 años y padres del trabajador, todos ellos debidamente registrados en la Empresa -.

Parágrafo 2.- El pago del servicio de energía aplicará exclusivamente para la vivienda del trabajador.

Parágrafo 3.- La Empresa reglamentará el funcionamiento y los soportes para el reconocimiento del cupo de beneficios integrados de que trata este artículo, para lo cual contará con un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo convencional.

Parágrafo 4: Para los años 2026, 2027 y 2028, el valor del cupo de beneficios integrados se incrementará en el IPC certificado por el DANE a nivel nacional para los años 2025, 2026 y 2027 respectivamente.

Parágrafo 5: Para el año 2028 y dada la vigencia convenida para la CCT, el valor del cupo de los beneficios integrados corresponderá hasta la tercera parte del monto anual del 2027 debidamente indexado para el año 2028. En el evento que la CCT se prorrogue automáticamente sin que se disponga algo diferente para el 2028, el valor del cupo de beneficios a reconocer por este año, será por la totalidad de la suma que resulte de aplicar el IPC al monto reconocido durante el 2027.

Parágrafo 6: El cupo establecido para cada año de vigencia deberá ser utilizado dentro de la respectiva anualidad y por ende no será acumulable.

Parágrafo 7: El pago se podrá realizar de acuerdo con los soportes que se entreguen, en hasta cuatro oportunidades en cada año, conforme al reglamento que la Empresa expida.

Artículo 11. Capacitación y concursos.

La capacitación permanente de sus trabajadores constituye uno de los pilares de la Empresa. Por lo tanto, con miras a lograr el crecimiento del trabajador y un óptimo desempeño de sus funciones, ESSA propenderá porque los beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo reciban la capacitación necesaria conforme al plan anual por ella establecido. Así mismo, ESSA programará anualmente un curso para los miembros de la Junta Directiva de SIPROESSA, o invitará a estos a un curso que programe la Empresa en temas de interés tanto para la Empresa como para el Sindicato.

Artículo 12. Seguro extralegal por muerte o invalidez del trabajador.

ESSA tomará y renovará anualmente un seguro de vida para cada uno de los trabajadores de nivel profesional que resulten beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, para cubrir riesgos de muerte e invalidez. Este seguro deberá tener como mínimo los siguientes amparos y/o coberturas: Muerte, incapacidad total y permanente, amparo adicional por muerte accidental y enfermedades graves. El valor asegurado para el año 2025 será de CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS PESOS (\$150.495.171), suma que se reajustará

para los años 2026, 2027 y 2028 en el IPC certificado por el DANE a nivel nacional para cada uno de los años inmediatamente anteriores.

Artículo 13. Auxilio funerario por muerte de hijos, hijastros, cónyuge o compañero(a) permanente y padres del trabajador afiliado a SIPROESSA.

ESSA garantizará en caso de muerte del trabajador, cónyuge o compañero(a) permanente, hijos, hijastros y padres, el pago de una suma única de hasta \$5.686.407 por cada uno de los mencionados, siempre y cuando el trabajador o uno de sus beneficiarios certifique el fallecimiento mediante acta de defunción y acredite haber efectuado el pago de los gastos de entierro o sepelio. Esta suma se reajustará anualmente a partir del 2026 con el IPC certificado por el DANE a 31 diciembre del año inmediatamente anterior.

Para efectos de la presente convención colectiva de trabajo, se entenderá por hijastro, el hijo del cónyuge o compañero(a) permanente afiliado por el trabajador al sistema de seguridad social en salud como su beneficiario. ESSA actualizará las reglamentaciones pertinentes respecto a estos beneficiarios.

Artículo 14. Fondo Rotatorio para Compra de Vivienda.

Para los trabajadores de nivel profesional beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa mantendrá un Fondo rotatorio para préstamos de vivienda, cuyo valor para el año 2025 será de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000). Para los años 2026 y 2027 la Empresa hará un único aporte adicional de SEISCIENTOS MILLONES PESOS (\$600.000.000) cada año, siempre y cuando la utilización del fondo haya sido por lo menos del 90% en los años 2025 y 2026 respectivamente. Para los primeros 4 meses del año 2028, se hará un aporte de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) siempre y cuando la utilización del fondo en el año anterior haya sido por lo menos del 90%.

El concepto de "adquisición de vivienda" comprende: adquisición de vivienda (nueva, sobre planos o usada), liberación de gravamen hipotecario, construcción en lote propio, o terminación o mejoras en vivienda propia. La Empresa contará con un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo convencional para reglamentar el funcionamiento del fondo y reconocimiento de los créditos aquí señalados.

Monto de los préstamos para adquisición de vivienda. Durante la vigencia de la presente convención colectiva los préstamos de vivienda tendrán un tope máximo de CIENTO VEINTE (120) SMLMV.

Otras condiciones:

1.- El plazo máximo de préstamo para vivienda será de QUINCE (15) años con una tasa de interés del IPC E.A. menos 2% sin que sea inferior a 4%, ni superior al 8% efectivo anual.

El IPC que se aplica para efectos de este numeral, es el certificado por el DANE a nivel nacional a 31 de diciembre del año anterior a la fecha en que se solicita el préstamo.

2.- El inmueble deberá ser hipotecado en primer grado a favor de ESSA.

3.- Al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) de las cesantías del trabajador deberán ser utilizadas para amortizar el préstamo.

4.- Al momento que el trabajador ya no sea beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo y tenga vigente un préstamo de vivienda, se le hará efectiva la cláusula aceleratoria del contrato de mutuo que haya servido de soporte para el otorgamiento del préstamo, y en consecuencia, el trabajador deberá pagar a ESSA el saldo adeudado de manera inmediata.

5- Al momento del retiro de la empresa por cualquier causa, se reajustará la tasa de interés a DTF T.A. + 12 puntos, sin sobrepasar la tasa de usura; la totalidad de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones que se llegare a reconocer al trabajador al momento del retiro, será aplicada para amortizar el crédito.

Párrafo: A los trabajadores con créditos vigentes a 01 de enero de 2025 les será reajustada la tasa en las mismas condiciones definidas en la presente convención. El reajuste correspondiente se llevará acabo a partir del mes siguiente a la fecha en que el trabajador realice la solicitud.

Artículo 15. Fondo Rotatorio para Compra de Vehículo.

Para los trabajadores del nivel profesional beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, se mantendrá un FONDO ROTATORIO destinado a préstamos para la compra de vehículo, cuyo valor para el año 2025 será de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000). Para los años 2026 y 2027 la Empresa hará un único aporte adicional de CIENTO CINCUENTA MILLONES PESOS (\$150.000.000) cada año, siempre y cuando la utilización del fondo haya sido por lo menos del 90% en los años 2025 y 2026 respectivamente. Para los primeros 4 meses del año 2028, se hará un aporte de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) siempre y cuando la utilización del fondo en el año anterior haya sido por lo menos del 90%.

La Empresa contará con un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo convencional para reglamentar el funcionamiento del fondo y reconocimiento de los créditos aquí señalados.

Monto del préstamo. Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el monto de los préstamos para compra de vehículo tendrán un tope máximo de SESENTA (60) SMLMV. Estos préstamos se harán por una sola vez y aplican única y exclusivamente para la compra de vehículo CERO (0) kilómetros.

Otras condiciones:

1.- El plazo máximo del préstamo para vehículo será de 5 años con una tasa de interés del:

- Para vehículo eléctrico o híbrido nuevo: IPC E.A. menos 2% sin que sea inferior a 4%, ni superior al 8% efectivo anual.
- Para vehículo nuevo convencional: IPC E.A. sin que sea inferior a 4%, ni superior al 8% efectivo anual.

El IPC que se aplica para efectos de este numeral, es el certificado por el DANE a nivel nacional a 31 de diciembre del año anterior a la fecha en que se solicita el préstamo.

2- Al momento que el trabajador ya no sea beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo y tenga vigente un préstamo de vehículo, se le hará efectiva la cláusula aceleratoria del contrato de mutuo que haya servido de soporte para el otorgamiento del préstamo, y en consecuencia, el trabajador deberá pagar a ESSA el saldo adeudado de manera inmediata.

3- Al momento del retiro de la Empresa por cualquier causa, se reajustará la tasa de interés a DTF T.A. + 12 puntos, sin sobrepasar la tasa de usura; la totalidad de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones que se llegaren a reconocer al trabajador al momento del retiro será aplicada para amortizar el crédito.

Párrafo: A los trabajadores con créditos vigentes a 01 de enero de 2025 les será reajustada la tasa a las mismas condiciones definidas en la presente convención. El reajuste correspondiente se llevará a cabo a partir del mes siguiente a la fecha en que el trabajador realice la solicitud.

Artículo 16. Auxilio para salud.

ESSA asumirá hasta un valor máximo de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000) para cubrir algunos de los siguientes servicios dependiendo la elección del trabajador: (i) plan de medicina prepagada, (ii) póliza de salud, (iii) plan complementario de salud, (iv) asistencias médicas en casa y/o (v) pago de la afiliación de su núcleo familiar primario a una EPS.

Cuando el trabajador opte por la utilización de alguna de las pólizas o servicios de salud que tiene por convenio la empresa, ésta pagará directamente el valor correspondiente con el tope indicado, a la entidad prestadora del servicio.

La elección de cualquiera de los servicios nombrados supone la cobertura del trabajador y/o su núcleo familiar primario –cónyuge o compañero(a) permanente, hijos e hijastros hasta los 25 años y padres del trabajador, todos ellos debidamente registrados en la Empresa -.

ESSA no asumirá ningún tipo de exclusión ni preexistencia, ni se aceptarán canjes de familiares.

La suma aquí reconocida será reajustada para los años 2026, 2027 y 2028 con el IPC certificado por el DANE a nivel nacional a 31 diciembre del año inmediatamente anterior.

Cuando el trabajador decida tomar alguno de los servicios referidos en esta cláusula, por fuera de los convenios que tiene celebrados la empresa, se le reconocerá vía reembolso hasta el tope aquí indicado, previa presentación de los soportes que lo acrediten.

Artículo 17. Incapacidades.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, y en caso de enfermedad de origen común, la Empresa pagará al trabajador de nivel profesional

beneficiario de la presente convención, el 100% del salario básico durante los primeros cuarenta y cinco (45) días de incapacidad, haya o no lugar a hospitalización.

Artículo 18. Permisos.

ESSA ESP reconocerá a los beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo los permisos remunerados consagrados en la ley de Luto y Ley María.

Adicional a los anteriores, la Empresa reconocerá los siguientes permisos:

(i) Por enfermedad de cónyuge, compañero(a) permanente, e hijos, que requiera hospitalización, tres (3) días hábiles; (ii) por enfermedad de los padres que requiera hospitalización, dos (2) días hábiles; (iii) por aborto de la trabajadora o de cónyuge o compañera permanente del trabajador, dos (2) días hábiles; y (iv) por contraer matrimonio el trabajador, tendrá cinco (5) días hábiles.

Frente a los permisos anteriormente relacionados, el trabajador deberá entregar en un término no superior a un (1) día hábil después a la ocurrencia del hecho, los soportes necesarios que comprueben la utilización de los permisos. En caso de que el trabajador no lo demuestre, la Empresa descontará de su salario los valores cancelados al trabajador y éste se someterá a las sanciones disciplinarias vigentes.

Para el permiso por matrimonio, el trabajador acordará previamente con su jefe el disfrute de los días de permiso, y con posterioridad a éste, presentará al área competente en ESSA la respectiva copia del registro civil de matrimonio.

Artículo 19. Promoción.

La Empresa ajustará el "Reglamento de promoción anual -SIPROESSA – RTHAD007" con un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo convencional.

Artículo 20. Seguridad y salud en el trabajo.

ESSA cumplirá todas las medidas de orden legal, propendiendo por mantener una adecuada seguridad y salud para sus trabajadores. Los trabajadores a su vez garantizarán el cumplimiento efectivo de medidas de autocuidado y las normas asociadas a la seguridad y salud en el trabajo.

Capítulo IV. Asuntos Sindicales

Artículo 21. Libertad de asociación y de negociación colectiva.

ESSA se compromete a respetar el derecho de asociación contemplado en la constitución política y los acuerdos de la OIT, aprobados y ratificados por Colombia, a los afiliados a SIPROESSA, manteniendo la neutralidad debida y respetando la autonomía sindical de la organización y de sus decisiones.

Artículo 22. Reconocimiento de SIPROESSA.

Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. –ESSA– reconoce legalmente al Sindicato de Profesionales de la Electrificadora de Santander –SIPROESSA–, como representante de los profesionales afiliados al mismo y los que se afilien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

Artículo 23. Apoyo a la organización sindical.

ESSA reconoce a SIPROESSA, además de los derechos y garantías que se establecen en nuestro ordenamiento jurídico, los que a continuación se relacionan:

23.1. Aportes al Sindicato y aporte cultural y deportivo. Para cubrir parte de sus gastos de sostenimiento, aporte cultural y deportivo, ESSA reconocerá a SIPROESSA la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), suma que se reajustará para los años 2026, 2027 y 2028 en el IPC certificado por el DANE a nivel nacional a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. El pago de este auxilio se realizará en el primer mes de cada uno de los años de vigencia de la presente convención mediante consignación en la cuenta que SIPROESSA informe a ESSA.

Parágrafo: Para el año 2028 y dada la vigencia convenida para la CCT, el valor a pagar corresponderá hasta la tercera parte del monto anual del 2027 debidamente indexado para el año 2028. En el evento que la CCT se prorrogue automáticamente sin que se disponga algo diferente para el 2028, el valor del cupo de beneficios a reconocer por este año, será por la totalidad de la suma que resulte de aplicar el IPC al monto reconocido durante el 2027.

23.2. Garantías sindicales. ESSA reconocerá los siguientes permisos sindicales remunerados:

Un (1) día de permiso al mes, para los miembros de la Junta Directiva de SIPROESSA, para adelantar las reuniones de Junta Directiva. Estos permisos deberán tramitarse con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación a la ocurrencia de la reunión y deben garantizar la prestación eficiente del servicio.

Para otras actividades sindicales se otorgará una bolsa anual calculada en horas de permisos de hasta 3000 horas no acumulables, debiéndose garantizar que no harán uso del permiso simultáneamente más de 2 trabajadores del mismo equipo de trabajo; si fuera necesario exceder este límite el tema será coordinado con el jefe o subgerente del área correspondiente. Los permisos que se tramiten deben ser puestos en conocimiento del Jefe de Área o Subgerente y del Área competente en ESSA, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles y se concederán si no afectan el normal desarrollo de la operación, el mantenimiento de la infraestructura de la Empresa o la prestación del servicio. En caso de afectación que imposibilite el disfrute del permiso, la Empresa informará a SIPROESSA.

La solicitud de los permisos y su asignación deberá llevar la firma del presidente de la organización sindical.

Capítulo V. Disposiciones Finales

Artículo 24. Facilidades para la comunicación: ESSA dispondrá un espacio dentro de las carteleras existentes en la Empresa, en el cual SIPROESSA podrá plasmar información propia de la actividad sindical. La empresa facilitará un enlace en la intranet de la empresa, que direcciona al portal con el que cuente la organización sindical. No será responsabilidad de ESSA crear, actualizar o mantener el portal web o redes sociales de SIPROESSA.

Adicional a ello, ESSA habilitará en las inducciones que realice al personal que se vincule a la empresa, la entrega de un material con acceso a información sobre los beneficios convencionales con que cuenta SIPROESSA.

Artículo 25. Publicidad.

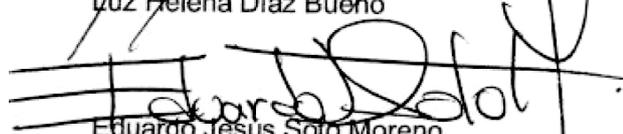
ESSA compilará, elaborará el diseño digital y publicará de forma permanente en su intranet, el texto de la presente convención colectiva de trabajo; así mismo, remitirá el documento digital para la divulgación por parte de SIPROESSA.

Para constancia del anterior acuerdo, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, en tres ejemplares del mismo tenor, por quienes en representación de la Empresa y la organización sindical participaron en la negociación. Posterior a su firma, y en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se procederá al depósito de la misma ante la Dirección Territorial del Trabajo.

Por ESSA:

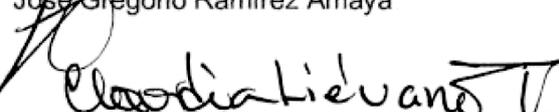

Sandra Liliana Puentes Niño


Luz Helena Díaz Bueno


Eduardo Jesús Soto Moreno


Laura Isabel Rodríguez Cardozo


José Gregorio Ramírez Amaya

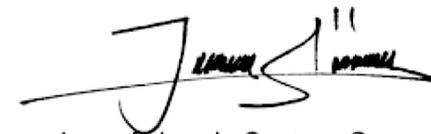

Claudia Liévano Triana

Por SIPROESSA:

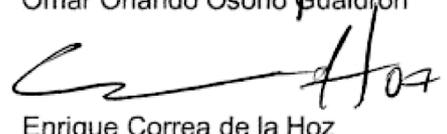

Paula Andrea Rangel Arias


Enrique Javier RuEDA BecaríA


Luis Alejandro Cadena Zárate


Jorge Eduardo Serrano Serrano


Omar Orlando Osorio Gualdrón


Enrique Correa de la Hoz



ESSA

Grupo·epm